

Decreto Ley 8818/1977

La Plata, 8 de julio de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.340-52/976 y lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 829/977 del señor ministro del Interior; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA Y
PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso 1), apartado B, del artículo 3 de la Ley 7.279 (texto según ley 8.719), por el siguiente:

“ 1).- Cumplir y hacer cumplir los objetivos básicos fijados por la Junta Militar, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, la Constitución y las leyes y decretos que en su consecuencia de dicten.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.